

nuel Maria Valencia se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública; y que el Sr. Ricardo Miura, actualmente Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, ha solicitado el cambio de Cartera; segun la facultad que me confiere el 4º. inciso del art. 102 de la Constitucion;

HE DETERMINADO:

1º. Que el Sr. Ricardo Miura está nombrado desde esta fecha á la Cartera de Justicia é Instruccion Pública, conservando como hasta aquí el Despacho de Relaciones Exteriores.

2º. Que el Ministro del Interior y Policía, Sr. José Joaquin Puello, queda nombrado á la Cartera de Hacienda y Comercio.

3º. Que el Sr. Juan Esteban Aybar queda nombrado Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Policía.

La presente resolucion será impresa, publicada y circulada por el Sr. Ministro encargado del Interior y Policía.

Dada en el Palacio Nacional, en la Capital de la República, á los dos dias del mes de Noviembre de 1847, y 4º. de la Patria.—Santana.

Núm. 131.—DECRETO del Presidente de la República mandando que la causa de conspiracion contra el General José Joaquin Puello y demas cómplices sea juzgado por una Comision mixta.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Presidente de la República.

Considerando: 1º. Que el mayor y mas sagrado de los deberes anexos al cargo de que estoy investido, es la conservacion de la República, á cuyo fin se me han concedido las facultades necesarias, lo que hace pesar sobre mí una inmensa responsabilidad.

2º. Que habiéndome espuesto el Comandante de armas de esta Capital la imposibilidad en que estaba de instruir el proceso de conspiracion á cargo contra el Ministro Puello y consortes, por estar encargado al mismo tiempo de la Gefatura Política y tener que atender á la seguridad pública, nombré una Comision compuesta de los Sres. Dr. José Maria Caminero, Ministro fis-

cal de la Suprema Corte de Justicia, José de la Cruz Garcia, Director del arsenal de esta plaza, Remigio del Castillo, coronel de ejército, presidente del Consejo de guerra de esta Capital, y Esteban Roca, coronel de ejército.

3º. Que resultando de dicha instruccion comprendidos individuos que debian ser juzgados, uno por la Suprema Corte de Justicia, otros por el Consejo de guerra y otros por los tribunales ordinarios, esto seria impracticable; pues tratándose de un crimen conexo habría que distraer á algunos de sus jueces naturales, que es una de las garantías Constitucionales de que disfrutaban los dominicanos.

4º. Que exigiendo esta causa, por su naturaleza, una pronta solucion, tanto para la conservacion de la seguridad pública, como para que definitivamente se fije la suerte de los acusados; a fin de conciliar la salvacion de la República con el respeto debido á los derechos particulares: en uso de las facultades extraordinarias que me concede el art. 210 de la Constitucion;

HE DECRETADO:

Que los Sres. José Joaquin Puello, Ministro de Haicenda y Comercio, que estaba encargado de la Cartera del Interior y Policía, Gabino Puello, general de brigada, Comandante de armas de la Península de Samaná, Juan Hipólito Fresnel y demas cómplices de conspiracion contra la seguridad del Estado y régimen legal, sean todos juzgados por una Comision mixta compuesta de los Sres. Domingo de la Rocha, Juan Nepomuceno Tejera, Fracnisco Cruz Moreno y Felipe Perdomo, Ministros de la Suprema Corte de Justicia; José Joaquin Delmonte y José María Leyba, el primero Presidente y el segundo Procurador fiscal interino del Tribunal de apelacion; Elias Gross y Esteban Mesa, el primero en reemplazo del Presidente titular del Tribunal Justicia Mayor de esta Capital, por impedimento del titular, y el segundo Procuradorfiscal cerca del mismo Tribunal; Juan Bautista Lovelace, J. Mateo Perdomo, T. Lopez Villanueva y Silvano Soñé, miembros de la Honorable Cámara del Tribunado; Rafael Perez, miembro del Honorable Consejo Conservador; Matias Moreno, general de brigada, Comandante de armas de la comun de Monte Plata; Bernabé Sandoval, general de brigada, Comandante de armas de la comun de San José de los Llanos; Bernardino Perez, general de brigada, Comandante de armas de la comun del Seybo; Pascual Ferrer, coronel de mi estado mayor; Pilar Fortuna, coronel del regimiento Seybano; Juan Ne-

pomuceno Ravelo, coronel oficial mayor de la Secretaría de Guerra y Marina; Juan Erazo, teniente coronel de mi estado mayor; José Encarnacion, teniente coronel comandante del batallón de Higüey, Melchor Cabral, teniente coronel de ejército, Ignacio de Soto, capitán ayudante mayor del escuadrón de caballería de Baní; Baltazar Belen, capitán de la cuarta compañía del segundo batallón del segundo regimiento Ozama; Cayetano Rodríguez, habilitado del segundo regimiento; cerca de cuya Comision Menará las funciones de acusador el Dr. José María Caminero, Ministro fiscal de la Suprema Corte de Justicia. La cual Comision, en virtud de que el sumario ha sido plenamente instruido y que se han practicado ya las confrontaciones y careos, tanto de los reos con los testigos, como de éstos unos con otros, procederá á juzgarlos en virtud del mérito del proceso y de lo que aleguen los defensores nombrados por los reos, pudiendo en caso que lo juzgue necesario hacer comparecer alguno ó algunos de los reos ó de los testigos, y siguiendo en la aplicacion de las penas las disposiciones del Código penal militar ya observadas igualmente en la instruccion, y cuyo fallo será definitivo y sin apelacion. Debiendo reunirse la Comision, bajo la presidencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el martes que contaremos veinte y uno de los corrientes á las ocho de la mañana en la sala del Palacio Nacional, á fin de que en este intervalo pueda el fiscal preparar la acusacion y los defensores sus respectivos alegatos.

La presente disposicion será comunicada al presidente de la Comision junto con los nombramientos de los miembros para su distribucion, y la informacion sumaria para ser inmediatamente trasmitida al fiscal, y por éste comunicada á los defensores, veinte y cuatro horas antes del juicio, en el local en que deba reunirse la Comision, sin que éstos puedan distraerla.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los diez y siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, año cuarto de la Patria.—Santana.

FIN DEL TOMO PRIMERO.